

les por que acusan este uso de bárbaro y mal entendido, es, dicen, su inutilidad para hallar la verdad de los delitos, y de los reos. Sin duda que este es el principal fin de la tortura. „ Tormento (dice la ley) es una manera de prueba que fallaron (1) los que fueron amadores de la justicia, para escudriñar, è saber la verdad por él, de los malos hechos que se hacen encubiertamente, è non pueden ser sabidos nin probados por otra manera.“

Siendo este el objeto principal, y no el affigir y desconcertar los miembros del acusado, se prohíbe la tortura, ò quando el delito està suficientemente probado, ò quando puede probarse por otros medios. Si apurados todos no se ha concluído la prueba del delito, y sin embargo, urgen los indicios; no se dá razon por los que tanto argumentan para omitir este último recurso, aunque duro, que puede arrancar la verdad escondida en el seno del reo.

Ya que ellos son tan estériles de pensamientos, renueven siquiera el antiguo arbitrio de Perses, para convencer à los tormentos de inútiles para el conocimiento de los delitos. Pareció à Perses, que habiendo vino, no era necesario llegar à la tortura para saber la verdad de los delinquentes. Segun esto queria que se les embriagáse, ò se les perturbáse, para que dijese quanto habian hecho, y quanto sabian, suyo y ageno. Erasmo se sirve de este pensamiento para fundar aquel dicho: *In vino veritas.*

Pe-

(2) L. 1. Ead. Partit. & tit.

Pero en todo esto no cabe cosa séria, siendolo tanto la materia presente. ¿Qué aprovecha para convencer un delito grave, el que lo confiese un ebrio, ò un perturbado? ¿Se admitirán en algun juicio semejantes testigos? ¿Se condenaria à ninguno porque delirando ò soñando dijese haber cometido estos ò aquellos malos hechos? Seria un procedimiento como el de Dionysio, quando hizo matar à quien habia soñado que lo mataba à él: porque decia, que si despierto no lo hubiera pensado, tampoco lo hubiera soñado dormido.

Además que para condenar ò absolver, no es lo principal el conocer la verdad, sino hallar pruebas de ella. Sin estas, aunque el tribunal sepa evidentemente la verdad del crimen y del reo, no puede condenarlo. Demos que el vino arroje à la boca quantos secretos hay en el pecho del acusado; però esto no lo dice él, sino el vino: con que éste, y no el reo queda, quando mas, convencido. El tormento no quita el conocimiento al que lo padece; y asi puede sacar una confesional que sea alguna prueba de verdad.

Ni porque en muchos casos salga falida esta prueba, se debe inferir que sea absolutamente inútil para el examen de los hechos ciertos. Ninguno de los medios que se toman para probar las cosas tiene siempre su efecto: todo engaña à veces; y de la confesion arrancada por el tormento, sin que se ratifique despues, fian poco las leyes (1). En estas se dà por un supuesto verdadero,

que-

(1) Leg. 1. ff. de Questionib. §. Questioni 23. Questioni fidem non semper, nec tamen nunquam constitutionibus declaratur. Etenim res est fragilis &

que la prueba de la tortura es por sí sola muy falaz. Esto no deja lugar para que algunos hayan tratado la especie como una *paradoxa moral*. PARADOXA es una proposicion que sale fuera del ordinario modo de pensar: es una sentencia inopinada, rara, increíble antes de explicarse y aclararse (1). Pero sin embargo debe considerarse que quando se llega à echar mano de la tortura, es en la ultima necesidad; y quando no queda otra averiguacion que hacer. De alli es, que dado que el tormento no sea tan util, viene para un caso en que suple la necesidad lo que falta de utilidad.

Con todo, la experiencia dice que no es tan infructuoso este medio, que no sean muchos los reos que acaban de convencerse por el examen del tormento, y hacerse capaces de la pena ordinaria. Otros tantos quedarían impunidos, con daño de la República, si el Juez se contentára con sus negaciones, perjurios y trampas, en que son muy diestros los delinquentes mas dignos de pena.

No obsta que las mismas leyes desconfien de las confesiones que exige el tormento. Esto no arguye alguna implicacion contra las mismas leyes que lo mandan. Porque no se ordena la tortura para que lo confesado en ella sirva de regla en el examen de la verdad; sino para que en ella se quebrante la contumacia del acusado, y quede mas docil y facil à entregar el secreto que guarda injustamente. No prueba la confesion en el tormento; mas dis-

& quæ veritatem fallat: nam plerique patientia sive duritia tormentorum, ita tormenta contemnunt, ut exprimi eis veritas nullo modo possit.

(1) Schrevel. Lexic. Manual. Græco-latin. artic. Παράδοξος. Quod est παράδοξον præter opinionem, inopinatus, item admirabilis, incredibilis.

pone para la prueba que se busca despues de un dia natural en la ratificacion del atormentado (1).

Pero demos que sea enteramente inutil este uso para apurar la verdad: pregunto, ¿trae alguna mas utilidad el proyecto de los que subrogan en los casos de tortura la condenacion à destierro, trabajos públicos, ò otras penas arbitrarias? En esta nueva práctica, ni aun se intenta descubrir al verdadero delinquentes; sino desde luego se abandona este cuidado, y se deja que los reos vayan à confundirse con los inocentes en notable detrimento del orden público, y de la seguridad comun. Aquí se mira solamente à que el acusado y vehementemente indiciado laste la sospecha del crimen que contra él resulta; y esto lo disponen por unas penas harto mas pesadas que el tormento, segun se ha dicho. Pero en la tortura además de esta tal qual utilidad, que intenta sacar el Juez à fin de probar la verdad, se provee siempre à la misma purgacion de la infamia, y de los indicios que urgen contra el acusado.

§. IV.

El Tratado de los delitos no debe entender lo que significa esto ultimo quando llama un *no sé qué metafysico, è incomprehensible à la purgacion de la infamia* (2). Y un poco despues argumentando contra esta idéa, que ciertamente no percibe, discurre asi: „ Otro ridiculo (3) motivo de la tor-

LXXXIV.
Mas inutil para saber la verdad es el proyecto, que ofrecen los Filósofos.

LXXXV.
Se burlan de la purgacion de la infamia, cuyo significado ignoran.

(1) L. 4. tit. 10. part. 7.

(2) De los delitos, &c. §. 16. pag. 77. y sig.

(3) Allí pag. 81. y sig.

tura es la purgacion de la infamia. Esto es, un hombre juzgado infame por las leyes, debe, para libertarse de esta infamia, confirmar la verdad de su deposicion con la dislocacion de sus huesos. Este abuso no se debería tolerar en el siglo decimo octavo. Se cree que el dolor siendo una sensacion, purgue la infamia, que es una mera relacion moral.

Antes de pasar adelante es necesario decir à estos Filósofos, que en medio de la iluminacion del siglo decimo octavo no deberían ellos mostrar tanta ignorancia de las ideas comunes. La purgacion de la infamia no es otra cosa que la satisfaccion, ò lasto de aquellos motivos que le han ganado la infamia, ya legal ò de derecho, y ya la actual ò de hecho, que pende del juicio del pueblo. Ya digimos que ordinariamente contraen los hombres esta nota de infamia por algunos motivos culpables, como su mala crianza, sus perversas inclinaciones, su vida relajada y obscura, el acompañarse con reos de otros delitos, y el haber sido otras veces complicados, presos y hallados participantes en crímenes, y finalmente sentenciados à pena, aunque leve.

Uno de estos que se llaman malos vividores en las vecindades; que han andado por Presidios, Galeras, Carceles, y demás grados que preceden à la horca; finalmente unos discolos que se han ganado la fama de malos; y à quienes ninguno se alegra de encontrar en los caminos: de tales hombres, y de esta infamia se habla quando se dice que el tormento sirve para su purgacion. Como si se dijera, que el tormento sirve, entre otras cosas, para hacer

pa-

MAXIMAS IMPIAS CONTRA LOS GOBIERNOS. 369
pagar la mala vida con que se han adquirido la mala fama; aumentada despues contra ellos por las sospechas è indicios del delito que entonces se averigua.

Esto no es algun misterio de *metafysica*, è *incomprehensible*. Aun los Filósofos pueden entenderlo facilmente, si quieren. Asi no soñarían que la infamia, de que ahora se trata, consiste en humos ú hollines espirituales que se reciben solamente en el alma, y se quiere purgar por el tormento del cuerpo.

Junto à esta verdad acaba de aparecer quando ciego y fuera de lugar es lo demás que se dice en el citado tratado. „¿Acaso (pregunta) el dolor es un crisol? ¿La infamia es acaso un cuerpo mixto impuro? No es difícil (añade por via de ilustracion) subir al origen de esta ley ridícula; porque los mismos absurdos, adoptados por una Nacion entera, tienen siempre alguna relacion con otras ideas comunes, y respetadas de la Nacion misma. Parece este uso tomado de las ideas religiosas y espirituales que tienen tanta influencia sobre los pensamientos de los hombres, sobre las naciones, y sobre los siglos. Un dogma infalible asegura que las manchas contrahidas por la fragilidad humana, y que no han merecido la ira eterna del supremo Sér, deben purgarse por un fuego incomprehensible; pues siendo la infamia una mancha civil, asi como el dolor y el fuego quitan las manchas espirituales; ¿por qué los dolores del tormento no quitarán la mancha civil, que es la infamia?... Veis aqui como los hombres abusan de las luces mas seguras de la revelacion; y asi como

Tom. V.

Aaa

„ es-

LXXXVI.
Hacen al Purgatorio, y à la Religion Christiana fuente de estas leyes que llaman ridículas.

„ estas son las que solo subsisten en los tiempos
 „ de ignorancia , asi à ellas recurre la humanidad
 „ dócil en todas las ocasiones , haciendo las apli-
 „ caciones mas absurdas y disparatadas.“

Pero veis aqui (respondo yo) como abusan los Filósofos de las luces mas seguras de la revelacion, haciendo las aplicaciones mas absurdas y disparatadas, para hallar el origen de lo que se llama purgacion de la infamia. Les pareció que eran hermanas estas dos voces: purgacion y purgatorio; y dieron por hallado el principio de la frase legal, ò de esta ley ridicula, como ellos hablan.

Del modo que se cree que en el Purgatorio se expían las manchas de los pecados veniales por el crisol del fuego, asi, ni mas ni menos, discurren que en los siglos de ignorancia se persuadieron aquellos bárbaros Legisladores à que se expiaba ò purgaba por el tormento la sombra, ò mancha civil de la infamia. Estraño que despues de este ingenioso descubrimiento todas las Naciones Protestantes que niegan el dogma infalible del purgatorio, no hayan protestado tambien la práctica legal del tormento, y de toda purgacion juridica.

Dirán con Montesquieu, que en efecto se halla abolida la tortura entre los Ingleses: pero la obra de Chamberlain, impresa tantas veces en Londres, nos dice lo siguiente (1). „ Si alguno acusado de traycion, ò Felonia, ò de otro crimen capital, rehusa responder al examen judicial, entonces por su rebeldía es inmediatamente lleva-
 „ do

(1) Noticia de la Gran Bretaña lib. 3. cap. 6.

„ do à aquel horrible castigo que llaman *pena dura*
 „ y fuerte; que se reduce à volverle à la prision de
 „ donde se le habia sacado, y alli le ponen en una
 „ pieza obscura sobre el suelo, desnudo, boca arriba; y ligados sus brazos y piernas con cuerdas, le
 „ estiran hácia las quatro partes ò angulos de la
 „ pieza; y despues le ponen encima del cuerpo
 „ hierro y piedras, quanto pueda sufrir, ò mas:
 „ el dia siguiente se le dan tres bocados de pan
 „ de cebada sin bebida, y al tercer dia se le pone
 „ agua cerca de la puerta de la prision, si no la hay
 „ corriente por alli; y no se le dá pan; y asi está
 „ hasta que espira. El qual terrible genero de
 „ de muerte han escogido, sin embargo, algunos
 „ vigorosos malvados, para no ser juzgados como
 „ confesos, ò convencidos de sus crimines: median-
 „ te lo qual, no pueden confiscarse sus Estados ò
 „ haciendas, y pasan à sus hijos, sin quedar su
 „ sangre manchada. Pero aunque el rigor de la ley
 „ subsiste, se tiene tanto horror à la crueldad, que
 „ en estos tiempos se deja que los sobrecarguen con
 „ tal peso, que espiren luego.“

„ Mas se advierte, que en los casos de alta tray-
 „ cion, aunque el reo se mantenga contumáz, sin
 „ embargo se dá la sentencia contra él, como si hu-
 „ biese sido convencido, en la forma regular, y
 „ se le confiscan todos sus bienes.“ Si esto se llama
 haberse desterrado de Inglaterra la tortura, llame-
 se tambien haberse introducido un tormento ma-
 yor, y una crueldad mucho mas inhumana: pero per-
 manece el uso del tormento entre otros Protes-
 tantes que negaron el purgatorio, y no ha tenido
 lugar en algunos Reynos donde se cree dicho dog-
 ma

LXXXVII.
 Se usó del tor-
 mento donde no
 hubo dogma del
 purgatorio; y se
 cree el purgato-
 rio donde no se
 usa del tormen-
 to.

ma infalible. En Aragon (1) no hay la purgacion del tormento, y tienen firmemente la fé del purgatorio. Entre los Romanos y otras muchas Naciones antiguas no habia articulo de purgatorio, y habia la purgacion de la infamia y de los indicios por el tormento.

Pero siempre queda de un sobresaliente merito esta viveza de casar asi las voces que nacen de una misma raíz, para dar à las cosas significadas el mismo origen. Con esta llave maestra puede qualquiera dudar desde ahora, ¿si la medicina de los antiguos sacaría la idéa de los purgantes del dogma del purgatorio? Porque à esto que suena en las orejas, no hay alguna discordancia entre estas dos voces *purgatorio*, y *purgante*. Pero deixo esto à los que escriben de las amenidades medicas.

Por lo que hace à los purgantes, ò purgaciones legales, yo y todos creemos que son conocidas en la historia del derecho desde antes que los hombres se llamaran christianos. Cerca de quinientos años antes de Jesu-Christo hallamos à Zenon de (2) Elea, discipulo de Xenofanes, puesto en la questão por Nearco: y poco despues Timica, filósofa pytagórica, se cortó la lengua con los dientes en el tormento, por no descubrir à Dionysio de Syracuse el mysterio de la abstinencia de las habas (3). El Derecho de los Romanos está lleno de monumentos de esta antigua costumbre: y ciertamente que no de los libros de Moysés, ni de los Christianos se ha tomado la tortura; sino al contrario de las naciones

(1) Ant. Gomez Variar. lib. 3. cap. 13.

(2) Cicero. Tuscul. qq. lib. 2. Diog. Laerc. in Zenon. Eleata.

(3) S. Ambros. De Virginitat. lib. 2. cap. 4.

ciones, y de las Leyes Romanas recibieron los Christianos el tormento, ò lo reclamaron (1). Con que vienen à ser poco felices las curiosas investigaciones de nuestros Filósofos, sobre el origen de los tormentos, que pretenden hallar en nuestras idéas religiosas del purgatorio.

§. V.

„ Mas: (prosigue muy satisfecho de sus demostraciones) la infamia es un dictamen no sujeto à las leyes ni à la razon, sino à la opinion comun.“ La infamia que se llama *de hecho* (le responderá qualquiera) es la que no depende de las leyes: pero la infamia *de derecho* se sujeta à las leyes, y es una de las resultas que nacen contra los reos, del juicio de sus delitos y hechos torpes.

Pero no interrumpamos su discurso. „ La tortura misma (prosigue) ocasiona una infamia real à quien la padece: luego con este método se quitará la infamia causando la infamia.“ Concluye con mucha agudeza. Pero queriendo hacer antithesis, no hace sino implicaciones.

Si la tortura misma ocasiona una infamia à quien la padece, ve aqui como hay una infamia que se sujeta à las leyes, ò que resulta del derecho, contra lo que antes quiere establecer. Vamos à vér este nudo apretado de como se quita la infamia

(1) Act. Apostol. cap. 22. v. 24. Jussit tribunus... torqueri eum (Paulum) ut sciret propter quam causam sic acclamarent ei. Et cum astrinxissent eum loris, dicit adstanti sibi Centurioni Paulus: ¿si hominem Romanum, & indignatum licet vobis flagellare?

LXXXVIII.
Se desvanece un
ligero sofisma.

LXXXIX.
Compendio de
la historia de
la infamia.

mia causando la infamia. Aqui no hay otro mérito que la falta de inteligencia del que habla. La tortura no quita la infamia que nace de los hechos torpes, de la voz pública, y de todos los indicios que claman contra el reo. Aunque éste se trague el tormento, y niegue el delito, no queda restituído por eso al estado de su buena fama; antes lleva encima la nota de otra infamia *de derecho* que saca siempre de la tortura. Es menester repetir que el purgar la infamia no es quitarla, sino expiar de algún modo los hechos torpes, la mala vida, y los indicios que le han hecho infame, y sospechoso en aquel caso. Los azotes purgan de igual modo los delitos de un ladrón público, ò de un sedicioso; pero no lo restablecen jamás al estado de su buena fama perdida. Mientras no se olviden los hurtos, y hechos infames que cometieron, no habrá quien los levante de la baja estimacion que contrajeron por ellos, y por el juicio que merecieron (1).

Despues quiere hacer *este infame crisol de la verdad un monumento de la antigua y bárbara legislacion, quando se llamaban juicios de Dios las pruebas del fuego, &c.* Todo esto es desatinar sin descansar. *Los juicios de Dios, ò la purgacion vulgar,* fue una supersticion que nació y se condenò en los siglos medios de la Iglesia. Era un modo de tentar à Dios queriendo que descubriese con milagros ò hechos extraordinarios las cosas ocultas. Tomó ocasion esta presuncion de algunos hechos

LXXXIX.
Confunden bárbaramente la tortura con la purgacion vulgar.

(1) Leg. *lētus fustium* 22. ff. de his qui notantur infamia. *lētus fustium infamiam non importat, sed causa propter quam id pati meruit, si ea fuit quæ infamiam irrogat.*

MAXIMAS IMPIAS CONTRA LOS GOBIERNOS. 275
chos admirables, pero no imitables, con que algunos siervos de Dios justificaron su inocencia y la de otros calumniados iniquamente.

La tortura es de una naturaleza muy diferente: no nace de alguna supersticion ni de la Religion, como queda ya dicho; y es tanto mas antigua que la purgacion vulgar, quanto vá de los siglos de los sábios Griegos, de Augusto, de Doblabela, y de antes, en que se usó la tortura, à los siglos de Clotario, de Carlo Magno, de los Godos y Longobardos, en que tubieron lugar estas temeridades, con nombre de Juicios de Dios (1).

§. VI.

Hará mal el que infiera de lo que dejo dicho, que yo soy algun acerrimo vengador del uso de los tormentos. Mas bien que para defender esta práctica, he hablado hasta aqui para disipar las cavilaciones de los falsos Filósofos que no impugnan su justicia, y su utilidad, sino por unos principios perniciosos, y transcendentales contra todas las penas justas. Como ya indiqué al principio, no han faltado varones de misericordia que sin algun ódio à la justicia representaron muchos inconvenientes contra la tortura. Mas bien por esta parte de las conseqüencias y efectos que de ella pueden seguirse, que por parte de los fundamentos antecedentes, sobre que se ha establecido este uso, es como puede suplicarse con alguna razon. Para prevenir las dichas resultas, parece que no han

XC.
No defendiendo los inconvenientes que puede tener la tortura.

po-

(1) Paul. Diacon. lib. 4. cap. 49. D. Gregor. Turon. Hist. lib. 10. & 7. & alibi.